

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010 - 2023-OCI/0624 -SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
ELECTROSUR SA
TACNA/TACNA/TACNA

**“PROCESO DE CONTRATACIONES MENORES O IGUALES
A 8 UIT”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

TACNA, 27 DE SETIEMBRE DE 2023

“Denominación de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010 - 2023-OCI/0624 -SOO

“PROCESO DE CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACION ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICES	11

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 010 - 2023-OCI/0624 -SOO**

“PROCESO DE CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur SA, en adelante Electrosur SA, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0624-2023- 004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al “Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT”

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA FALTA DE INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES Y MECANISMOS DEFINIDOS PARA EL CONTROL DE IMPEDIMENTOS EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES MENORES O IGUALES A 8 UIT, COLOCA EN RIESGO A ELECTROSUR DE QUE SE CONTRATE A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE HACERLO EN DESMEDRO DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, LA TRANSPARENCIA, EQUITAD Y EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

a) Condición:

Antecedente

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 11.1, que: *“Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

“a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento

establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones:

i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados

Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

t) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas.

Al respecto, el literal a) del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“(...) están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”

Asimismo, el artículo 11.2 del citado dispositivo, señala que: *“El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.”*

Por lo tanto, para la realización de las contrataciones públicas con el Estado, la Ley ha establecido una relación de personas naturales que, en su condición de funcionarios, servidores públicos o trabajadores del Estado, así como sus parientes consanguíneos o afines, como también las personas jurídicas y sus representantes entre otros, que mantengan relación con ellos, se encuentran impedidos de contratar con la administración pública.

Motivo por el cual, verificado el tratamiento que Electrosur se viene brindando a este mandato legal; mediante el Procedimiento: Contrataciones menores o Iguales a 8 UIT, con código: S4.01.02.PR3, en su versión 3 y aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-031-2021-ES, aplicable a la fecha, ha permitido advertir que las actividades para la contratación de bienes y servicios desde los actos preparatorios hasta la contratación, no contienen ninguna actividad que obligue al operador o ejecutor de la contratación en sus diferentes etapas, la

verificación o aplicación de algún mecanismo “definido” para la cautela de este impedimento sobre los proveedores que cotece, seleccione y contrate.

A razón de ello, en atención a la solicitud sobre el mecanismo o práctica que viene realizando la entidad sobre la verificación de este impedimento, el Departamento de Logística mediante documento GAL-1883-2023 de 13 de setiembre de 2023, ha señalado lo siguiente:

“(…) las actividades y/o mecanismos que se ejecutan en las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a 08 UITs. para verificar que los proveedores no se encuentren impedidos para contratar con el Estado, se rigen por las disposiciones del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11.

Asimismo, diversa normativa emitida por OSCE, Dirección General de Abastecimiento, así como normas sobre integridad pública (Plataforma de Debida Diligencia), obligan a las entidades públicas para que realicen las verificaciones pertinentes el mismo día que se otorga la buena pro.

Adjunto Anexo N° 1: DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 08 UIT”

Por lo tanto, si bien el Departamento de Logística viene aplicando la presentación de un instrumento denominado: anexo n.º 1: “Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8 UIT” como una buena práctica; ésta no se encuentra normada y contenida en el procedimiento interno y oficial de la entidad, donde defina si debe de aplicarse también a los proveedores cotizados, o solo durante la contratación al proveedor seleccionado, así como sea imperativa para cualquier ejecutor u operador que participe durante el flujo de la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, encontrándose sujeto a la discrecionalidad, correcta diligencia e interpretación del ejecutor responsable de la actividad, recordando que si bien la Ley fijó este impedimento de manera sustantiva, disponiendo su alcance hasta las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, el procedimiento para aplicarlo a este tipo de contrataciones no, más aún, al tratarse de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, cuyos procedimientos se encuentran supeditados a la regulación que cada entidad defina previamente.

En tal sentido, con el objeto de comprobar el nivel de eficacia de la aplicación de dicho mecanismo no normado internamente frente al riesgo de no controlar o cautelar el impedimento previsto en el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó al Departamento de Logística la documentación sustentatoria de bienes y servicios contratados menores o iguales a 8 UIT, sobre una muestra aleatoria reciente, lo cual ha permitido identificar lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Presentación de Anexo n.º 1
“Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8UIT”

Pedido de compra Nº	Fecha	Proveedor	Monto S/	Presentó anexo n.º 1: Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT SI/NO
4500070159	31/08/2023	Megavoltio SAC	34 900,00	SI
4500070156	31/08/2023	Imet Perú SAC	39 530,00	SI
4500070133	31/08/2023	Leydi Arista Guevara	22 992,30	NO
4500070129	31/08/2023	Ramón Yovanni García Camacho	22 240,00	SI
4500069997	25/08/2023	Tech Industrias Globales SRL	24 000,00	SI

Fuente: GAL-1885-2023 de 13 de setiembre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Lo que ha permitido detectar, solamente de una muestra aleatoria de cinco (5) contrataciones menores o iguales a 8 UIT, una (1) de ellas no aplicó al proveedor contratado la presentación del anexo n.º 1: “Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8 UIT”; considerando que si bien el Departamento de Logística vino desarrollando como una buena práctica la presentación de dicho instrumento, al no encontrarse definida apropiadamente la metodología para hacerlo y que previamente obligue taxativamente a efectuarlo en atención al procedimiento oficial de Electrosur sa que regula la materia (Procedimiento: contrataciones menores o iguales a 8 UIT); el riesgo de que alguno de los operadores o responsables de ejecutar la contratación no lo haga, como ocurrió, es medianamente alto.

Por lo tanto, en tanto no sea revisado el Procedimiento: Contrataciones menores o iguales a 8 UIT, con código: S4.01.02.PR3 en su versión vigente, donde sus actividades cumplan con las políticas y normativas nacionales establecidas para las compras estatales, con la segregación de funciones definidas; el riesgo de que nuevamente vuelva a ocurrir situaciones como la detectada en la contratación de Leydi Arista Guevara, mediante pedido de compra n.º 4500070133 de 31 de agosto de 2023, donde no se aplique ningún mecanismo de control fijado sobre lo previsto en el artículo 11º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF o que las buenas prácticas como el anexo n.º 1: “Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8 UIT” no se encuentren contenidos en él, el riesgo de que vuelva a ocurrir es medianamente alto.

b) Criterio:

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno** aprobado con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, el cual establece:

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

c) Consecuencia:

Los hechos descritos, colocan en riesgo a la entidad de que se contrate proveedores impedidos de hacerlo con el Estado, afectando los fines públicos para la transparencia y equidad previstos en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en desmedro de la correcta administración pública.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al “Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de Electrosur SA.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al “Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT”, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Directorio el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación del proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en

la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

2. Hacer de conocimiento al Presidente del Directorio que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 27 de setiembre de 2023

Juan Carlos Menéndez Zárate
Integrante de la
Comisión de Control

Roxana María Ríos Carita
Jefe del Órgano de Control
Institucional Electrosur SA

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA FALTA DE INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES Y MECANISMOS DEFINIDOS PARA EL CONTROL DE IMPEDIMENTOS EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES MENORES O IGUALES A 8 UIT, COLOCA EN RIESGO A ELECTROSUR DE QUE SE CONTRATE A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE HACERLO EN DESMEDRO DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, LA TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Nº	Documento
1	GAL-1883-2023 de 13 de setiembre de 2023
2	GAL-1885-2023 de 13 de setiembre de 2023
3	Anexo n.º 1: "Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8 UIT"
4	Procedimiento: Contrataciones menores o Iguales a 8 UIT, con código: S4.01.02.PR3, en su versión 3

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tacna, 28 de septiembre de 2023

DA-0423-2023

Expediente: 20230300011341

Para : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL
PRESIDENTE DIRECTORIO

De : ROXANA MARIA RIOS CARITA
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asunto : COMUNICACION DE INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 010-2023-OCI/0624-SOO

Referencia : A) ARTÍCULO 8° DE LA LEY N.° 27785 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS MODIFICATORIAS, B) DIRECTIVA N.° 013-2022-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 218-2022-CG DEL 30 DE MAYO DE 2022

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio N° 010-2023-OCI/0624-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ROXANA MARIA RIOS CARITA
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RRC
Cc. D-S Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/0624

DOCUMENTO : OFICIO N° DA-423-2023

EMISOR : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - INTEGRANTE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 24

Sumilla: Mediante el presente se cumple con notificar el informe de orientacion de oficio N° 010-2023-OCI/0624-SOO notificado tambien mediante DA-0423-2023 adjunto al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. informe oo [F][F][F][F][F][F][F]
2. documento 1[F]
3. documento 2[F]
4. documento 3[F]
5. documento 4[F]
6. DA notifica OO[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° DA-423-2023

EMISOR : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - INTEGRANTE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

Mediante el presente se cumple con notificar el informe de orientacion de oficio N° 010-2023-OCI/0624-SOO notificado tambien mediante DA-0423-2023 adjunto al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/0624
2. informe oo [F][F][F][F][F][F]
3. documento 1[F]
4. documento 2[F]
5. documento 3[F]
6. documento 4[F]
7. DA notifica OO[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

